

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1346/2004 DE LA COMISIÓN**de 23 de julio de 2004****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de julio de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ
Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 23 de julio de 2004, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	096	42,5
	999	42,5
0707 00 05	052	73,0
	999	73,0
0709 90 70	052	74,2
	999	74,2
0805 50 10	052	65,1
	382	58,2
	388	57,0
	508	39,2
	524	54,5
	528	49,4
	999	53,9
0806 10 10	052	156,6
	220	117,9
	616	105,2
	624	130,4
	800	116,7
	999	125,4
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	388	82,8
	400	110,3
	404	127,3
	508	79,1
	512	89,7
	524	56,0
	528	80,1
	720	80,8
	804	88,7
	999	88,3
0808 20 50	052	136,3
	388	98,0
	512	88,2
	999	107,5
0809 10 00	052	183,0
	092	189,7
	094	69,5
	999	147,4
0809 20 95	052	257,8
	400	294,4
	616	183,0
	999	245,1
0809 30 10, 0809 30 90	052	152,0
	999	152,0
0809 40 05	512	91,6
	624	149,8
	999	120,7

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».